

# FEDERACION ESPAÑOLA DE DEPORTADOS E INTERNADOS POLITICOS

CONSEJO NACIONAL

31, Rue de Boulainvilliers  
PARIS-XVI<sup>e</sup>

Fédération enregistrée à la Préfecture  
de Police sous le numéro 11.409  
Régie par la Loi du 1<sup>er</sup> Juillet 1901

Secretariado de Pensiones

Mr. José RODES

16, Rue St-Vincent-de-Paul  
PARIS-X<sup>e</sup>

## C I R C U L A R

Desde hace algunos meses la ley alemana de indemnizaciones a las víctimas y a los deudos de las víctimas muertos en los campos de concentración alemanes a consecuencia de los malos tratos recibidos, se aplica también a los refugiados españoles que benefician de la Convención Internacional para los Refugiados de 1951.

Dificultades económicas que mucho lamentamos nos han impedido dirigirnos antes a los interesados. Esta circular tiene por objeto poner en conocimiento de todos los que tienen derecho de que pueden constituir un expediente, si no lo han constituido ya, y que este Secretariado de Pensiones se pone a su disposición para todos aquellos informes que se crean necesarios y para tramitar aquellas solicitudes que entren en el cuadro de la ley alemana a fin de obtener las indemnizaciones y pensiones que concede.

1º. — La ley alemana de indemnizaciones a los deudos de las víctimas establece que la pensión empieza a contar a partir del 1º de enero de 1949 y la suma mensual correspondiente a cada caso es la siguiente :

- a). — VIUDAS, 200 marcos.
- b). — HIJOS, huérfanos de padre y madre, 100 marcos.
- c). — HIJOS, huérfanos de padre solamente, 75 o eventualmente 55 marcos.
- d). — NIETOS, igual cantidad que para los hijos.
- e). — PADRES, 150 marcos si los dos se hallan en vida o 100 si uno de los dos ha fallecido.

2º. — Pueden pretender a la pensión, separadamente la viuda, cada uno de los hijos y eventualmente los nietos y los padres, según las condiciones requeridas por la ley así establecidas :

- a). — La VIUDA tiene derecho a la pensión mientras viva a partir del 1º de enero de 1949. Caso de haber contraído segundo matrimonio, cobrará hasta la fecha que éste tuvo lugar. Si volvió a casarse antes del 1º de enero de 1949, ha perdido todos los derechos.

- b). — Los HIJOS, cada uno separadamente. Además de la madre tienen derecho a la pensión y deben, por consiguiente, constituir cada uno su expediente.  
Sus derechos cuentan igualmente a partir del 1° de enero de 1949 hasta la fecha que hayan cumplido sus 18 años de edad y hasta los 24 años si pueden suministrar la prueba que han proseguido estudios de formación profesional.
- c). — Los NIETOS en el caso solamente de que el padre y la madre, hijos de la víctima, hayan fallecido. Las condiciones son las mismas que las enumeradas en el apartado (b).
- d). — Los PADRES a condición de poder probar que no tienen medios de vida y que el hijo muerto en Alemania les había sostenido efectivamente o les sostendría si estuviese vivo.

3° — La liquidación se hace rodeada de las mayores garantías a través de Bancos en los que el organismo liquidador alemán deposita las cantidades que sólo el solicitante o persona expresamente delegada por él, pueden percibir.

Si esta circular va a parar a manos de uno de los deudos que tienen derecho a los beneficios de la ley alemana, rogamos con insistencia que nos sea devuelta a vuelta de correo o cuanto antes, sirviéndose del sobre que incluimos, la hoja — MODELO III — con todos los informes que se nos puedan facilitar.

Inmediatamente la respuesta en nuestro poder, se les mandarán todos los documentos que tienen que firmar para establecer el expediente. Los documentos que hay que proporcionarse en Francia, esta Secretaría de Pensiones se encargará de obtenerlos para que el expediente esté completo.

La tramitación de los expedientes es cosa bastante lenta y laboriosa. Requiere la intervención de abogados competentes y con conocimiento de la lengua alemana para poder intervenir ante los Tribunales Administrativos alemanes tantas veces como la defensa de los expedientes tramitados lo requiera. Nuestra Federación ha establecido contratos con abogados cuya capacidad es indiscutible tanto en Francia como en Alemania. Para los gastos de constitución del expediente y su tramitación y defensa pedimos el 12 % de la suma global que los beneficiarios obtendrán como primera liquidación, o sea lo que debe corresponderles desde el 1° de enero de 1949 al 31 de octubre de 1958.

El plazo para la presentación de solicitudes termina el 31 de marzo de 1958. Los solicitantes tienen, pues, interés en efectuar todos los trámites con la mayor rapidez.

El único interés de este Secretariado de Pensiones consiste en el cumplimiento de nuestro deber de informar a todos nuestros compatriotas que los beneficios de la ley alemana alcanza. Como lo ha sido el de gestionar en los Congresos Internacionales de Deportados la modificación de la ley alemana de septiembre 1951 que no concedía a los Refugiados Españoles los beneficios que anteriormente hemos enumerado. Para terminar nuestra tarea nos ponemos con todo entusiasmo y desinterés a su disposición para llevar a cabo los trámites necesarios. Ahora bien ; si los interesados ya han presentado una solicitud por otro conducto, deben prescindir de nuestro llamamiento y continuar el procedimiento iniciado.

París, Octubre de 1957.

Por el Secretariado de Pensiones,

José RODES.